

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2021-279

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el escrito que antecede remitido vía correo electrónico por el apoderado demandante solicitando la terminación del presente proceso por pago, y como quiera que revisado el expediente no se otea dentro del mismo poder confiriéndole la facultad para recibir, razón por la cual se niega la terminación por no cumplir los requisitos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written over a horizontal line.

WILSON FARFAN JOYA

JUEZ